

1 2015-09-01-21P-00220 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 AB. KARLA TRONCOZO HASING
3 GUAYAQUIL, ECUADOR
4 NOTARIA 11
5 * SOBRADILLO, S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2,000.00.



6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los trece días del mes de enero del año
8 **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Abogada **KARLA LILIANA TRONCOZO**
9 **HASING**, Notaria Titular Vigésima Primera de este Cantón,
10 comparecen la señora **JANETH ORQUIDEA MACIAS MIELES**,
11 quien declara ser de estado civil casada, ingeniera comercial,
12 domiciliada en esta ciudad; y, la señorita **CARLINA GIOVANNA**
13 **QUIJANO MACIAS**, quien declara ser de estado civil soltera,
14 contador público autorizado, domiciliada en Portoviejo, de
15 tránsito por esta ciudad; Las comparecientes son de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
17 a quienes de conocerlas doy fe en virtud de los documentos de
18 identificación que me fueron presentados. Bien instruidas con el
19 objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA**
20 **COMPAÑÍA** a la que proceden por sus propios derechos y como
21 queda manifestado con amplia y entera libertad, para su
22 otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:
23 **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su
24 cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN**
25 **SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** que se contiene al
26 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
27 **OTORGANTES.**- La señora **JANETH ORQUIDEA MACIAS MIELES**,
28 de estado civil casada, de profesión ingeniera comercial, de

1 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de
2 Guayaquil, y la señorita CARLINA GIOVANNA QUIJANO MACIAS,
3 de estado civil soltera, de profesión contador público autorizado,
4 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Portoviejo; todas
5 por sus propios derechos, de su libre y espontánea voluntad
6 declaran que en virtud de la presente escritura constituyen una
7 compañía anónima que llevará la denominación social
8 **SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
9 **SEGUROS**, y que los pactos y estipulaciones lícitos por los que se
10 regirá la compañía, son los que se determinan en el Estatuto Social
11 que consta a continuación, sujetándose para su constitución,
12 organización y funcionamiento a las disposiciones de la Ley
13 General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías, en
14 forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la
15 Superintendencia de Bancos del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
16 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
17 **SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
18 **SEGUROS.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Con la denominación
19 **SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
20 **SEGUROS**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad
21 ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,
22 pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares,
23 dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones
24 pertinentes y por resolución de la Junta General de Accionistas.
25 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá como única actividad
26 gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias
27 empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a
28 operar en el país, pudiendo para el efecto celebrar toda clase de



1 actos y contratos para el cumplimiento de su ~~objetivo social~~
2 **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo para el que se constituye la
3 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de la ~~constitución~~
4 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que
5 podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General
6 de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El capital social de la
7 compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMÉRICA, dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas
9 e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados
10 Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a
11 la dos mil, inclusive. La compañía entregará a cada accionista
12 Títulos o Certificados Provisionales, los cuales estarán autorizados
13 con las firmas del Presidente y del Gerente General, en donde
14 constará el número de acciones que le correspondan, debiendo
15 contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, y
16 pudiendo representar una o más acciones. **ARTÍCULO QUINTO.-** El
17 capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y
18 pagado en la forma en que se detalla en la Cláusula Tercera.
ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la compañía podrá ser aumentado
20 o disminuido por resolución tomada por la Junta General de
21 Accionistas, con la mayoría absoluta de los accionistas presentes. Si
22 se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán
23 derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a su capital
24 pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de
25 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía
26 considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan
27 como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**
28 **OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de

1 un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para
2 conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o
3 inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía será dirigida por la
4 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el
5 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y deberes que
6 les señala la ley y el presente Estatuto. La representación legal de la
7 Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente,
8 indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en
9 sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del
10 concurso de ningún otro funcionario. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La
11 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y
12 reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para
13 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
14 tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de
15 la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente
16 constituida para deliberar en primera convocatoria si los
17 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital
18 social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
19 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
20 convocatoria. **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Las Juntas Generales son
21 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
22 de la compañía. Las ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al
23 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
24 ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se
25 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las
26 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en
27 la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO DUODÉCIMO.**-
28 Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas deberán



1 formularse y suscribirse por el Gerente General y será puesto en conocimiento de los accionistas mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o mediante comunicación que será suscrita por cada uno de los accionistas o por quien la reciba a su nombre y llevará la fecha en que se la practique; en ambos casos las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Las resoluciones de la Junta General de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción los accionistas tendrán derecho a un voto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- El o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que ellos indiquen en su petición. Si el Gerente General no hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición, el o los accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse

1 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
2 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** A las
3 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
4 medio de representantes. La representación se conferirá por
5 escrito y con carácter de especial para cada junta, salvo que el
6 representante ostente poder general legalmente conferido.
7 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El acta de las deliberaciones y
8 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y
9 del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente
10 que contendrá la copia del acta y los documentos que justifique que
11 las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este
12 Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente la lista de
13 asistentes formulada por el Secretario de la Junta y todos aquellos
14 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se
15 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**
16 **DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será instalada y dirigida por el
17 Presidente, actuando de Secretario el Gerente General. A falta del
18 Presidente dirigirá la Junta General el o la accionista o la persona
19 que la Junta designe para el caso. A falta del Gerente General
20 actuará de Secretario de dicha Junta el accionista o la persona que
21 la Junta General designe para el caso. **ARTICULO DÉCIMO**
22 **NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: **A)**
23 Designar y remover al Presidente y al Gerente General; **B)** Aprobar
24 las cuentas y balances que presente el Gerente General; **C)** Resolver
25 sobre el reparto de utilidades y destinar anualmente de las
26 utilidades netas de la compañía un diez por ciento destinado a
27 formar la reserva legal, hasta completar un monto equivalente al
28 cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo determina la



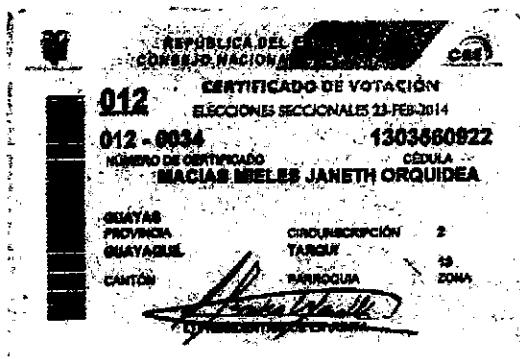
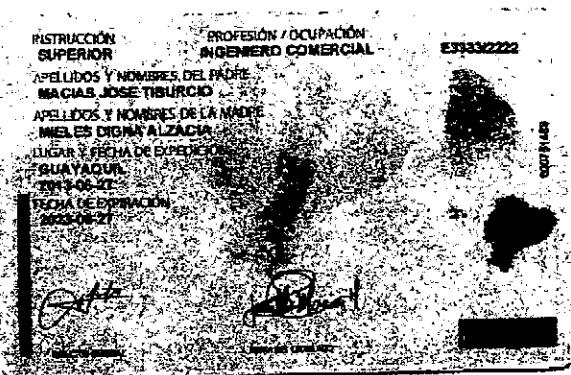
1 Junta General; **D)** Decidir acerca del aumento o disminución del
2 capital social y sobre la prórroga del contrato social; **E)** Resolver
3 sobre la liquidación voluntaria de la compañía y nombrar el
4 liquidador que deberá intervenir en ella; **F)** Disponer que se
5 entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente y
6 del Gerente General; **G)** Autorizar el gravamen o la enajenación de
7 los inmuebles de propiedad de la compañía; y, **H)** Las demás
8 atribuciones que no estuvieren otorgadas en la ley o en el presente
9 Estatuto al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO.**- El PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL serán
11 elegidos por la Junta General de accionistas, podrán o no ser
12 accionistas de la compañía y durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de
13 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
14 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El PRESIDENTE tendrá las
15 siguientes atribuciones y deberes: **A)** Ejercer de manera individual
16 y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación
17 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Presidir y dirigir las
18 juntas generales de accionistas y suscribir conjuntamente con el
19 secretario las actas de dichas sesiones; **C)** Firmar conjuntamente
20 con el Gerente General los Títulos de las Acciones o Certificados
21 Provisionales y las listas de asistentes a las Juntas Generales; y, **D)**
22 Los demás deberes y atribuciones señalados en la ley y en el
23 presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El GERENTE
24 GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **A)** Ejercer
25 de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario,
26 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)**
27 Convocar a las Juntas Generales de accionistas; **C)** Actuar como
28 Secretario de las Juntas Generales de accionistas; **D)** Suscribir los

1 Títulos de las Acciones o Certificados Provisionales conjuntamente
2 con el Presidente de la compañía; **E)** Nombrar y remover a los
3 empleados y más personal de la compañía y fijar sus sueldos y
4 salarios, así como también concederles vacaciones y sancionarlos
5 de acuerdo con el Código del Trabajo; **F)** Cumplir y hacer cumplir la
6 ley, el presente contrato social y las resoluciones de la Junta
7 General de accionistas; **G)** Vigilar que se lleve debidamente la
8 contabilidad y correspondencia de la compañía; **H)** Presentar
9 anualmente un informe a la Junta General de accionistas con el
10 balance de fin de año y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y
11 suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; **I)**
12 Conferir poderes especiales; **J)** Conferir poderes generales, previa
13 autorización de la junta general de accionistas; **K)** Suscribir,
14 aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer protestar y cancelar
15 Pagarés, Letras de Cambio, libranzas, cheques y mas documentos;
16 **L)** Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, y realizar todas
17 las operaciones de crédito; **M)** Intervenir, previa autorización de la
18 Junta General de accionistas, en las escrituras públicas para la
19 enajenación o gravámenes de los inmuebles de propiedad de la
20 compañía; y, **N)** Todas las demás atribuciones y deberes que le
21 corresponden de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

22 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los administradores de la
23 compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones no obstante
24 que hubiere vencido el período para el cual fueron designados
25 hasta que la Junta General de accionistas nombre a los respectivos
26 reemplazos, salvo los casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO**
27 **CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual; se
28 iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de

1 diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**
2 causas de liquidación forzosa de la compañía las establecidas en la
3 Ley General de Seguros. Para el cumplimiento de la liquidación, sea
4 voluntaria o forzosa, se observarán las disposiciones legales
5 correspondientes.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL
ESTADO DE PAGOS DEL MISMO: Las accionistas fundadoras
declaran de modo expreso que han suscrito un total de DOS MIL
ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor
nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera
que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de
DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US \$2,000.00), el mismo que ha sido pagado en el ciento
por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y
suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** La
señora **JANETH ORQUIDEA MACIAS MIELES** declara que ha
suscrito MIL NOVECIENTAS VEINTE (1.920) acciones, ordinarias,
nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los
Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del
valor de cada una de ellas, esto es la suma de mil novecientos
veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,920.00),
mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y,
TRES.DOS. La señorita **CARLINA GIOVANNA QUIJANO MACIAS**
declara que ha suscrito OCHENTA (80) acciones, ordinarias,
nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los
Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del
valor de cada una de ellas, esto es la suma de ochenta dólares de los
Estados Unidos de América (US \$80.00), mediante el aporte y

1 entrega de dicha suma, en numerario. Las accionistas fundadores,
2 señora **JANETH ORQUIDEA MACIAS MIELES** y señorita **CARLINA**
3 **GIOVANNA QUIJANO MACIAS** otorgan y protestan bajo
4 solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del
5 estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución
6 de **SOBMACSEGUROS S. A. ASESORA PRODUCTORA DE**
7 **SEGUROS**, acreditando por ende la correcta integración del capital
8 según lo declarado en los apartados **TRES.UNO.** y **TRES.DOS.** que
9 anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura
10 entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han
11 suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán
12 los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté
13 perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el
14 pertinente balance inicial que así lo refleje junto con los demás
15 documentos para el efecto. Declaran también bajo la gravedad del
16 juramento que no contravienen lo dispuesto en las Normas para el
17 Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de
18 Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros,
19 contenidas en la Codificación de Resoluciones de la
20 Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.
21 **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:** Las accionistas
22 fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE**
23 **GENERAL** de la compañía a la señora **JANETH ORQUIDEA MACIAS**
24 **MIELES**, y, como **PRESIDENTE**, a la señorita **CARLINA GIOVANNA**
25 **QUIJANO MACIAS**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y
26 limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto,
27 por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los
28 pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el



RADIO STUDIO



Oficio No. SG-2014-8284

Quito D.M., 8 de diciembre del 2014

Abogado
Jorge Antonio Albornoz Rosado
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 2 de diciembre del 2014, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 06 de junio del 2015.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cebó Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidenta Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sns.gob.ec



1 Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA**
2 **AUTORIZACIÓN:** Las accionistas fundadoras autorizan al ~~abogado~~ **Abogado**
3 Jorge Antonio Albornoz Rosado para que realice todas las
4 diligencias y suscriba todos los escritos y petitorios conducentes
5 al perfeccionamiento y aprobación de la presente escritura
6 pública. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de
7 estilo necesarias para la validez de la presente escritura.
8 **FIRMADO)** Abogado Jorge Antonio Albornoz Rosado, con
9 matrícula uno uno cero siete cinco.".- **HASTA AQUÍ LA**
10 **MINUTA.**- Es copia, la misma que se eleva a escritura pública
11 para que surtan todos sus efectos legales.- Leída que fue esta
12 escritura de principio a fin por mí, la Notaria en alta voz a las
13 otorgantes, quienes la aprueban y firman en unidad de acto,
14 conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-

15
16
17 **JANETH ORQUIDEA MACIAS MIELES**

18 **C.C. 1303560922**

19
20
21 **CARLINA GIOVANNA QUIJANO MACIAS**

22 **C.C. 1312019472**

23

24

25

Karlatr
Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing

26 **Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil**

27

28

Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que selló y firmo en la ciudad de Guayaquil, el trece de Enero del dos mil quince.

Karla Troncozo 2014
Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil



2015-09-01-021-000062

RAZON: AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, Conforme a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la Resolución No. SB-DLT-2015-135, dictada por el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, Abogado Juan Francisco Simone Lasso, el 25 de Febrero del 2015, se tomó nota de la mencionada resolución que aprueba la constitución de la compañía SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, constante en la escritura pública otorgada ante mí, el 13 de Enero del 2015, al margen de la matriz de dicha escritura.- Firmado y Sellado en la ciudad de Guayaquil, el 09 de Marzo del 2015.

Karla Troncozo
**AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.515
FECHA DE REPERTORIO:12/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:15:19

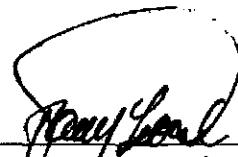
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de fojas 36.778 a 36.800, Registro Mercantil número 1.827. 2. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, a favor de CARLINA GIOVANNA QUIJANO MACIAS, de fojas 16.090 a 16.092, Registro de Nombramientos número 5.399.- 3. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía SOBMACSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, a favor de JANETH ORQUIDEA MACIAS MIELES, de fojas 16.093 a 16.095, Registro de Nombramientos número 5.400.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 04 de mayo de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1.13252